

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5

#### Gobierno Civil de la provincia

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Noviembre último, con expresión del número de la licencia, nombre y apellido del interesado y vecindad del mismo:

Día 27 de Noviembre.

- 2150 Manuel Estrada, caza, de Pereda.
- 2151 Manuel Ania Garcia, idem, de Lugo de Llanera.
- 2152 Laureano Gonzalez Fernandez, idem, de Corralón.
- 2153 José Garcia Pumarino, idem, de San Felechoso.
- 2154 Manuel Ricardo Rodríguez Rio, idem, de Fuente las Becas.
- 2155 Manuel Garcia Perez, idem, de Guimaran.
- 2156 Ruperto Garcia Piñera, id., de Somió
- 2157 Ignacio Garcia Alvarez, id., de Tremañes.
- 2158 Vicente Blanco Carriles, id., de Gijón.
- 2159 Bautista Nuño Canga, id., de Belga baja.
- 2160 Ceferino Rodriguez Blanco, idem, de Gijón.
- 2161 Eduardo Junco Mendoza, idem, de Llanes.
- 2162 Jenaro Junquera Rodriguez, idem, de Guimaran.
- 2163 Emilio Gonzalez Fanjul, id., de Bobes.
- 2164 José Fernandez Velasco, id., de Oviedo.
- 2165 Ulpiano Junquera Trabanco, idem, de Noreña.
- 2166 Benito Bernaldo de Quirós Canga, idem, de Carrio.

- 2167 Manuel Duiz, idem, de Gijón
- 2168 Marcelino Rodriguez Rojo, idem, de idem.
- 2169 Constantino Rodriguez, id., de idem.
- 2170 Celestino Rimada, idem, de Celorio.
- 2171 Casimiro Gutierrez, idem, de Magdalena.
- 2172 Manuel Sanchez Cortina, idem, de Amandi.
- 2173 Manuel Garcia Barbón, id., de Magdalena.
- 2174 Enrique Menendez Blanco, Blanco, idem, de Gijón.
- 2175 Manuel Garcia Cué, idem, de Llanes.
- 2176 Roque Pidal Bernaldo de Quirós, idem, de Oviedo.  
Día 28.
- 2177 Rafael de Zamora Sierra, uso de armas, de Oviedo.  
Día 29.
- 2178 Gerardo Rodriguez G. Arango, caza, de Inclan.
- 2179 Amadeo Fernandez, idem, de Pravia.
- 2180 Fructuoso Argüelles Gonzalez, idem, de idem.
- 2181 Carlos Alvarez Fernandez, idem, de Agones.
- 2182 Florencio Barrera, idem, de Cadarienzo.
- 2183 Juan Rodriguez Suarez, id., de Agones.
- 2184 Lino Prida Rubio, idem, de Infiesto.
- 2185 Ramón Cueto Garcia, idem, de idem.
- 2186 Rafael Gonzalez Alvarez, id., de Cardo.
- 2187 Alvaro Argüelles Argüelles, de Infiesto.
- 2188 José Antonio Ortiz Cabal, idem, de idem.
- 2189 Francisco Guisasaola Eguibar, idem, de idem.
- 2190 Joaquin Alvarez Meana, id., de San Esteban de Pravia.
- 2191 Juan Martín Cruzan, idem, de idem.
- 2192 José Acevedo, idem, de Villanueva.
- 2193 Victoriano Agudin Alvarez, idem, de Arenas.
- 2194 Fermin Quirós Argüelles, idem, de Siero.
- 2195 Manuel Blanco Faes, idem, de Oviedo.
- 2196 Alejandro Alvargonzalez Trescher, uso de armas, de Gijón.

- 2197 Armando Pelaez Alvarez, caza, de Luanco.
- 2198 José Garcia Rodriguez, id., de Corac.
- 2199 Valentín Vega Expósito, idem, de Luanco.
- 2200 Eduardo Bosquets Gonzalez, idem, de idem.
- 2201 Enrique Fernandez Gonzalez, idem, de Manzanedo.
- 2202 Luis Alonso Jacoby, idem, de Gijón.
- 2203 Samuel Fernandez Fernandez, idem, de Piñera.
- 2204 Fernando Aza Caravera, idem, de Avilés.
- 2205 Antonio Guisasaola Eguivar, idem, de Infiesto.
- 2206 José Gomez Jordán, idem, de Gijón.
- 2207 José Mayor Alonso, idem, de idem.
- 2208 Elías Alvarez Llanceza, idem, de Mieres.
- 2209 José Alonso Suarez, idem, de Lugo de Llanera.
- 2210 Celestino Alvarez Fernandez, idem, de Villardebeyo.
- 2211 Ramón Prendes Casa, idem, de Carrio.
- 2212 José Bernardo Garcia, idem, de Aller.
- 2213 José Fernandez Morán, idem, de Bedabo.
- 2214 Vicente Arboleja Suarez, idem, de Suares.
- 2215 Francisco Carrostela Alcibar, idem, de San Juan de Nueva.
- 2216 Benito Tamargo Alvarez, idem, de Grado.
- 2217 Angel Rodriguez Gonzalez, idem, de Avilés.
- 2218 Jesús Menendez Alonso, idem, de idem.
- 2219 Patricio Gonzalez Diaz, idem, de Bobes.
- 2220 José Ramón Gonzalez Garcia, idem, de Carrio.
- 2221 Alfredo Alvarez, idem, de Morcín.
- 2222 Hugo Miranda Tuya, idem, de Gijón.
- 2223 Baldomero Ariza Alonso, idem, de Laviana.
- 2224 Rafael Medina Esperón, de uso de armas, de Oviedo.
- 2225 Etevlino Madariaga Cuervo, de caza, de Gijón.
- 2226 José Mendez Garcia.
- 2227 Faustino Fuertes, de caza, de Salas.

- 2228 Juan Muñoz Bernardo de Quirós, de uso de armas, de Oviedo, concedida por la Comisaría.
- 2229 Manuel de la Veta, de caza, de Oviedo, concedida por la Comisaría.
- 2230 Pedro Allende Alvarez, idem, de La Foz.
- 2231 José Menendez Palicio, idem, de Oviedo.
- 2232 Emilio Alvarez Aría, idem, de Oviedo.
- 2233 Evaristo Garcia Blanco, idem, de Aller.

(Continuará)

#### Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

#### REEMPLAZOS

Médicos de la Comisión Mixta para 1921.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se abre concurso para proveer los cargos de Médicos civiles, Vocal y suplente de la Comisión Mixta para el próximo año de 1921, advirtiéndose que el Médico civil propietario disfrutará del sueldo de 2.250 pesetas como remuneración por los reconocimientos que deban practicarse en las sesiones que celebre la Comisión Mixta durante el expresado año, y el Médico suplente será remunerado con el haber anual de 250 pesetas por los que practique en los casos de incompatibilidad del propietario y disfrutará, además, de 25 pesetas, que serán descontadas y deducidas del sueldo de aquél por cada sesión entera a que asista en funciones de Vocal suplente.

Los que se conceptúan con derecho a desempeñar dichos cargos, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial dentro del plazo de diez días, de nueve a trece, acompañadas del título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirujía, o su testimonio, y cuantos documentos, acrediten sus méritos profesionales.  
 Oviedo, 29 de Noviembre de 1920.  
 —El Vicepresidente de la Comisión provincial, David G. Somines.

## Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1920 á 1921, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda

| Núm. del Catálogo | TERMINO MUNICIPAL | NOMBRE DEL MONTE              | PERTENENCIA                 | ESPECIE         | CABIDA Hts. | MADERAS          |                 |                  | LEÑAS          |                    |
|-------------------|-------------------|-------------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------|------------------|-----------------|------------------|----------------|--------------------|
|                   |                   |                               |                             |                 |             | Núm. de árboles. | Me-tros cúbicos | Tasación Pts. Cs | BAJAS Estéreos | TASACION Ptas Cts. |
| 134               | Llanera           | Llodines                      | Cayés                       | U europeus L    | 12          |                  |                 |                  | 10             | 15                 |
| 136               | Id                | Monticos                      | Santa Cruz                  | Id              | 46          |                  |                 |                  | 36             | 54                 |
| 140               | Id                | Rameres                       | Lugo                        | Id              | 17          |                  |                 |                  | 6              | 9                  |
| 142               | Id                | Rogidorio                     | Ables                       | Id              | 41          |                  |                 |                  | 25             | 37 50              |
| 143               | Id                | Santo Firme                   | Lugo                        | Id              | 118         |                  |                 |                  | 100            | 150                |
| 147               | Id                | Ujo                           | Santa Cruz                  | Id              | 60          |                  |                 |                  | 60             | 90                 |
| 148               | Id                | La Viesca                     | Ables                       | Id              | 12          |                  |                 |                  | 10             | 15                 |
| 149               | Id                | Villayo y Tejeras             | Santa Cruz                  | Id              | 307         |                  |                 |                  | 300            | 450                |
| 110I              | Llanés            | Cuesta de Llanos              | Barro y Niembro             | Id              | 100         |                  |                 |                  | 100            | 150                |
| 110II             | Id                | Cuesta de Llanos y Sabina     | Posada                      | Id              | 160         |                  |                 |                  | 160            | 204                |
| 110III            | Id                | Llabres                       | Posadq, Porrúa y Caldueño   | Id              | 1600        |                  |                 |                  | 400            | 600                |
| 110IV             | Id                | Peña Boriza, etc.             | Pria                        | Id              | 86          |                  |                 |                  | 130            | 195                |
| 110V              | Id                | Río de Nueva y Llamigo        | Nueva, Naves y Hontoria     | Id              | 750         |                  |                 |                  | 300            | 450                |
| 110VI             | Id                | Sierra Plana de la Borbolla   | Borbolla, Pendueles y otros | Id              | 1125        |                  |                 |                  | 400            | 600                |
| 110VII            | Id                | Llanos de Moyapiés            | Hontoria                    | Id              | 329         |                  |                 |                  | 30             | 45                 |
| 110VIII           | Id                | Peña Bariza o Castro          | Idem                        | Id              | 15          |                  |                 |                  | 4              | 6                  |
| 110IX             | Id                | Castro                        | Pria                        | Id              | 10          |                  |                 |                  | 4              | 6                  |
| 6                 | Miranda           | Encinares y Sierras           | Miranda                     | Id              | 942         |                  |                 |                  | 300            | 300                |
| 7                 | Id                | Pando                         | Vegega                      | Id              | 101         |                  |                 |                  |                |                    |
| 9                 | Id                | Sierra de Loma                | Belmonte                    | Id              | 90          |                  |                 |                  |                |                    |
| 9I                | Id                | Pico de Cervera               | Idem                        | Id              | 50          |                  |                 |                  | 50             | 50                 |
| 9II               | Id                | Pando, Monte de Corias        | Corias, Selbiella y otros   | Id              | 40          |                  |                 |                  | 60             | 60                 |
| 9III              | Id                | Piedra Mata                   | San Cristóbal y Fontoria    | Id              | 40          |                  |                 |                  | 10             | 10                 |
| 9IV               | Id                | Santa Fartalla                | Fontoria                    | Id              | 20          |                  |                 |                  | 40             | 40                 |
| 9V                | Id                | Pico de Castro                | Menes y Obiñana             | Id              | 3           |                  |                 |                  | 6              | 6                  |
| 150               | Morcín            | Peña de los Escobíos          | San Sebastian y Argamé      | Id              | 29          |                  |                 |                  | 30             | 45                 |
| 152               | Id                | Reconco                       | San Sebastian y Piñera      | Id              | 23          |                  |                 |                  | 20             | 30                 |
| 153               | Id                | Roza de Argame                | Idem                        | Id              | 37          |                  |                 |                  | 40             | 60                 |
| 240               | Muros             | El Cerco                      | Santa María de Muros        | Id              | 4           |                  |                 |                  | 10             | 15                 |
| 241               | Id                | La Junquera                   | Idem                        | Id              | 33          |                  |                 |                  | 200            | 300                |
| 242               | Id                | Monte Agudo                   | Idem                        | Id              | 21          |                  |                 |                  | 30             | 45                 |
| 92                | Nava              | Campiello                     | Cuenya                      | Id              | 104         |                  |                 |                  | 100            | 150                |
| 93                | Id                | Cordal de Nava                | Nava                        | Id              | 53          |                  |                 |                  | 60             | 90                 |
| 94                | Id                | Enguilo                       | Cuenya                      | Id              | 202         |                  |                 |                  | 200            | 300                |
| 95                | Id                | Molina y Grandina             | Idem                        | Id              | 9           |                  |                 |                  | 5              | 7 50               |
| 96                | Id                | Mosquil, Paredes del Cordal   | Cuenya y Ceceda             | Id              | 91          |                  |                 |                  | 100            | 150                |
| 97                | Id                | La Pucherina                  | Nava y Cuenya               | Id              | 38          |                  |                 |                  | 40             | 60                 |
| 98                | Id                | Silbota y La Llomba           | Cuenya                      | Id              | 38          |                  |                 |                  | 30             | 45                 |
| 99                | Piloña            | Canto de la Cerra y Percella  | Coya                        | Id              | 19          |                  |                 |                  | 20             | 25                 |
| 243               | Pravia            | Abedul                        | Escoredo                    | Id              | 7           |                  |                 |                  | 5              | 6 25               |
| 245               | Id                | El Campón                     | Peñaullán                   | Herbáceas       | 20          |                  |                 |                  |                |                    |
| 246               | Id                | Cogollón y Llanos             | Escoredo                    | Id              | 16          |                  |                 |                  | 15             | 22 50              |
| 248               | Id                | El Piso                       | Idem                        | Id              | 3           |                  |                 |                  | 5              | 6 25               |
| 249               | Id                | Jera                          | Agones                      | P. pinaster Sol | 13          |                  |                 |                  | 15             | 18 75              |
| 253               | Id                | El Llereiro                   | Repollés                    | Herbáceas       | 6           |                  |                 |                  |                |                    |
| 254               | Id                | El Llerón                     | Luerces                     | Id              | 9           |                  |                 |                  |                |                    |
| 255               | Id                | Llomeiro y Peñoba             | Somado                      | U europeus L    | 104         |                  |                 |                  | 50             | 62 50              |
| 256               | Id                | El Molar                      | Escoredo                    | Id              | 30          |                  |                 |                  | 10             | 12 50              |
| 257               | Id                | Monte Agudo                   | Somado y Santianes          | Id              | 137         |                  |                 |                  | 200            | 250                |
| 258               | Id                | Pedreira, Fuenteovil, etc.    | Villavaler                  | Id              | 33          |                  |                 |                  | 20             | 25                 |
| 260               | Id                | Peña de Permaceo              | Idem                        | Id              | 69          |                  |                 |                  | 20             | 25                 |
| 262               | Id                | Pico de la Forca y Folgueroso | Escoredo y Agones           | P. pinaster Sol | 46          |                  |                 |                  | 20             | 25                 |
| 263               | Id                | Posadorio y Cachuela          | Villavaler                  | U europeus L    | 17          |                  |                 |                  | 10             | 12 50              |
| 264               | Id                | Sangreña                      | Langreira                   | Id              | 91          |                  |                 |                  | 40             | 50                 |
| 168               | Proaza            | Alcedo                        | Proaza y Villamejín         | Id              | 25          |                  |                 |                  | 15             | 18 75              |
| 169               | Id                | Peña do Castiello             | Proaza                      | Id              | 47          |                  |                 |                  | 20             | 25                 |
| 170               | Id                | Peña Nocedo                   | Linares y Proacina          | Id              | 42          |                  |                 |                  | 30             | 37 50              |
| 171               | Id                | Pico de la Cruz               | Linares                     | Id              | 7           |                  |                 |                  |                |                    |
| 173               | Id                | Sierra del Cogollo            | Proaza                      | Id              | 11          |                  |                 |                  | 10             | 12 50              |
| 174               | Regueras          | Airados y Ujo                 | Viedes y Trasmonte          | Id              | 227         |                  |                 |                  | 120            | 120                |
| 175               | Id                | La Berruga                    | Andallón y Balsera          | Id              | 75          |                  |                 |                  | 50             | 50                 |
| 176               | Id                | La Caba                       | Trasmonte                   | Id              | 46          |                  |                 |                  | 30             | 30                 |
| 180               | Id                | Forcon y Gatel                | Balsera                     | Id              | 35          |                  |                 |                  | 15             | 15                 |
| 182               | Id                | Llamonte                      | Andallón                    | Id              | 7           |                  |                 |                  |                |                    |
| 184               | Id                | Monte Otero                   | Santullano                  | Id              | 24          |                  |                 |                  | 10             | 10                 |

PROPIEDADES E IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

da, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.—  
(Continuación, véase el núm. 271.)

| PASTOS   |            |          | Labor y siembra      |          | ARCILLAS           |          | PIEDRA       |                | RESUMEN de tasación |                    | OBSERVACIONES |           |                                  |
|----------|------------|----------|----------------------|----------|--------------------|----------|--------------|----------------|---------------------|--------------------|---------------|-----------|----------------------------------|
| MENOR    |            |          | MAYOR                |          | Estéreos...        |          | Metros cb... |                | CAZA                |                    |               |           |                                  |
| Lanar... | Caballo... | Cerda... | TASACION Pesetas Cs. | Estación | Tasación Pts. Cts. | Estación | Hectáreas    | TASACION Ptas. | Tasación Pesetas    | TASACION Ptas. Cs. | Pesetas       | Pts. Cts. |                                  |
| 4        | 20         | »        | 22                   | T. año   | 10                 | 17 50    | T. año       |                |                     |                    | 5             | 59 50     | Idem                             |
| 50       | 15         | 10       | 50                   | Id       | 46                 | 80 50    | Id           |                |                     |                    | 30            | 214 50    | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 18                 | 31 50    | Id           |                |                     |                    | 10            | 50 50     | Idem                             |
| 50       | 20         | 10       | 55                   | Id       | 50                 | 87 50    | Id           |                |                     |                    | 20            | 200       | Idem                             |
| 80       | 30         | 10       | 80                   | Id       | 100                | 175      | Id           |                |                     |                    | 40            | 445       | Idem                             |
| 60       | 20         | 5        | 50                   | Id       | 72                 | 126      | Id           |                |                     |                    | 30            | 296       | Idem                             |
| 20       | »          | »        | 10                   | Id       | 18                 | 31 50    | Id           |                |                     |                    | 5             | 61 50     | Idem                             |
| 100      | 45         | 10       | 105                  | Id       | 90                 | 157 50   | Id           | 1              |                     |                    | 50            | 762 50    | Idem                             |
| 50       | 50         | »        | 75                   | Id       | 60                 | 120      | Id           |                |                     |                    | 50            | 395       | Idem                             |
| 80       | 50         | »        | 90                   | Id       | 80                 | 160      | Id           |                |                     |                    | 75            | 565       | Idem                             |
| 200      | 100        | »        | 200                  | Id       | 150                | 300      | Id           | 1              |                     |                    | 200           | 1300      | Idem                             |
| 50       | 50         | »        | 75                   | Id       | 50                 | 100      | Id           | 1              |                     |                    | 10            | 380       | Idem                             |
| 200      | 100        | »        | 200                  | Id       | 300                | 700      | Id           | 1              |                     |                    | 50            | 1400      | Idem                             |
| 100      | 50         | »        | 100                  | Id       | 400                | 800      | Id           |                | 2000 500            |                    | 50            | 2050      | Caza y turba para uso vecinal    |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 50                 | 100      | Id           |                |                     |                    | »             | 145       |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 2                  | 4        | Id           |                |                     |                    | »             | 10        |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 2                  | 4        | Id           |                |                     |                    | »             | 10        |                                  |
| 58       | 50         | »        | 79                   | Id       | 100                | 100      | Id           |                |                     |                    | 200           | 679       | Caza para uso vecinal.           |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | »                  | »        | Id           |                |                     |                    | »             | »         |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | »                  | »        | Id           |                |                     |                    | »             | »         |                                  |
| 10       | 40         | »        | 45                   | Id       | 40                 | 60       | Id           |                |                     |                    | 15            | 170       | Caza para uso vecinal.           |
| 45       | 20         | »        | 42 50                | Id       | 40                 | 60       | Id           |                |                     |                    | 0             | 182 50    | Idem                             |
| 50       | »          | »        | 25                   | Id       | 10                 | 15       | Id           |                |                     |                    | 20            | 70        | Idem                             |
| 15       | 20         | »        | 27 50                | Id       | 40                 | 60       | Id           |                |                     |                    | 10            | 137 50    | Idem                             |
| 3        | 5          | »        | 6 50                 | Id       | 5                  | 7 50     | Id           |                |                     |                    | 2             | 22        | Idem                             |
| 25       | 10         | 5        | 27 50                | Id       | 45                 | 67 50    | Id           |                |                     |                    | 2             | 152       | Idem                             |
| 30       | 10         | »        | 25                   | Id       | 20                 | 30       | Id           |                |                     |                    | 11            | 96        | Idem                             |
| 50       | 10         | »        | 35                   | Id       | 60                 | 90       | Id           |                |                     |                    | 17            | 202       | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 15                 | 30       | Id           |                |                     |                    | 2             | 47        | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 90                 | 180      | Id           |                |                     |                    | 17            | 897       | Idem                             |
| 80       | 16         | »        | 56                   | Id       | 95                 | 190      | Id           |                |                     |                    | 11            | 302       | Idem                             |
| 20       | 10         | »        | 20                   | Id       | 50                 | 100      | Id           |                |                     |                    | 50            | 320       | Idem                             |
| 15       | »          | »        | 7 50                 | Id       | 36                 | 72       | Id           |                |                     |                    | 25            | 194 50    | Idem                             |
| 20       | »          | »        | 10                   | Id       | 70                 | 140      | Id           |                |                     |                    | 100           | 550       | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 5                  | 10       | Id           |                |                     |                    | 5             | 22 50     | Idem                             |
| 50       | 15         | »        | 40                   | Id       | 30                 | 60       | Id           |                |                     |                    | 45            | 295       | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 20                 | 40       | Id           |                |                     |                    | 15            | 115       | Idem                             |
| 10       | »          | »        | 5                    | Id       | 20                 | 40       | Id           |                |                     |                    | 15            | 105       | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 10                 | 20       | Id           |                |                     |                    | »             | 50        |                                  |
| 8        | 10         | »        | 14                   | Id       | 5                  | 10       | Id           |                |                     |                    | »             | 30 25     |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 100                | 300      | Id           |                |                     |                    | »             | 300       |                                  |
| »        | 4          | »        | 4                    | Id       | 5                  | 10       | Id           |                |                     |                    | »             | 36 50     |                                  |
| »        | 10         | »        | 10                   | Id       | 4                  | 8        | Id           |                |                     |                    | »             | 24 25     |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | »                  | »        | Id           |                |                     |                    | »             | 18 75     |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 50                 | 150      | Id           |                |                     |                    | »             | 150       |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 80                 | 240      | Id           |                |                     |                    | »             | 240       |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | »                  | »        | Id           |                |                     |                    | 50            | 112 50    | Caza para uso vecinal.           |
| 10       | »          | »        | 5                    | Id       | 20                 | 40       | Id           |                |                     |                    | »             | 57 50     |                                  |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | »                  | »        | Id           |                |                     |                    | 56            | 306       | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 20                 | 40       | Id           |                |                     |                    | 12            | 82        | Idem                             |
| 30       | »          | »        | 15                   | Id       | 60                 | 120      | Id           |                |                     |                    | 15            | 175       | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | »                  | »        | Id           |                |                     |                    | 10            | 35        | Idem                             |
| »        | »          | »        | »                    | Id       | 15                 | 30       | Id           |                |                     |                    | »             | 42 50     |                                  |
| 40       | »          | »        | 20                   | Id       | 90                 | 180      | Id           |                |                     |                    | 20            | 270       | Idem                             |
| 20       | 14         | »        | 24                   | Id       | 14                 | 21       | Id           |                |                     |                    | 10            | 73 75     | Idem                             |
| 40       | 30         | »        | 50                   | Id       | 24                 | 36       | Id           |                |                     |                    | 50            | 161       | Idem                             |
| 30       | 20         | 6        | 41                   | Id       | 24                 | 36       | Id           |                |                     |                    | 20            | 134 50    | Idem                             |
| 6        | 6          | »        | 9                    | Id       | 4                  | 6        | Id           |                |                     |                    | »             | 15        |                                  |
| 6        | 6          | »        | 9                    | Id       | 12                 | 18       | Id           |                |                     |                    | 10            | 49 50     | Idem                             |
| 200      | 40         | 10       | 150                  | Id       | 220                | 220      | Id           |                |                     |                    | 50            | 540       | Caza para subasta por cinco años |
| 95       | 15         | 5        | 67 50                | Id       | 86                 | 86       | Id           |                | 100 200             |                    | 25            | 428 50    | Idem y arcillas para ídem ídem   |
| 70       | 10         | 5        | 50                   | Id       | 54                 | 54       | Id           |                |                     |                    | 10            | 144       |                                  |
| 40       | 10         | 5        | 35                   | Id       | 45                 | 45       | Id           |                |                     |                    | 15            | 110       |                                  |
| 10       | »          | »        | 5                    | Id       | 7                  | 7        | Id           |                |                     |                    | 8             | 20        |                                  |
| 30       | 5          | »        | 20                   | Id       | 35                 | 35       | Id           |                |                     |                    | 1             | 66        |                                  |

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los funcionarios que en el territorio de esta Audiencia, pueden ser habilitados para intervenir con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero de 1918, en las operaciones electorales en las elecciones, que para Diputados a Cortes, han de tener lugar el día 19 del actual.

## Magistrados

D. Alberto Cisneros Sevillano.  
D. Enrique Estefanía de los Reyes.  
D. Mariano García Rodríguez.  
D. Anselmo Gil de Tejada.  
D. Deogracias Guardia Sanz.  
D. Luis Gutiérrez de la Higuera.  
D. Juan Antonio Montesinos Donday.  
D. José Mosquera Montes.

## Abogados Fiscales

D. Narciso Bances García.  
D. José González Llana Fagoaga.

## Secretario de Gobierno

D. Emilio Martínez Jérez.

## Secretarios de Sala

D. Antonio de la Escosura y Hevia.  
D. Alfonso Ortega Ballester.

## Secretarios de Juzgados de primera instancia

D. Carlos Cadavieco López, de Lluarca.  
D. Emilio Carrascosa Ortega, de Pola de Siero.  
D. Maximino Castañón y Cañón, de Tineo.  
D. Luis Colubi Celayeta, de Gijón.  
D. Antonio Eguibar Guisasola, de Laviana.  
D. Magín Fernández Mallo, de Gijón.  
D. Federico Fernández Trapa, de Avilés.  
D. Félix Fernández Vega, de Llanes.  
D. Ceferino Flórez Catalán, de Cangas de Onís.  
D. Jesús Fuentes Noya, de Cangas de Tineo.  
D. Tomás Guisasola y Ovies, de Gijón.  
D. Patricio González Bárcena, de Tineo.  
D. Canuto Hevia Álvarez, de Lena.  
D. Antonio López Planas, de Oviedo.  
D. Cayetano Meana Guridi, de Oviedo.  
D. Dionisio Menéndez Conde, de Pravia.  
D. José Menéndez Ramírez, de Belmonte.  
D. Enrique Murias Méndez, de Castropol.  
D. José Antonio Muñiz Rodríguez, de Infiesto.  
D. Quirino Sánchez y Sánchez, de Villaviciosa.  
D. Constantino Suárez Graño, de Avilés.

## Excedentes de la Carrera judicial y fiscal

D. Sancho Arias de Velasco.

## Registradores de la propiedad

D. Félix Alvarez Cascos González, de Pravia.  
D. Robustiano Cabeza Fernández, de Villaviciosa.  
D. Eduardo Cedrón Rodríguez, de Belmonte.  
D. Marcial Fernández Villaverde, de Avilés.  
D. Guillermo Forero del Busto, de Pola de Siero.  
D. David García García, de Llanes.  
D. José González González, de Pola de Laviana.  
D. Remigio González Gutiérrez, de Oviedo.  
D. Enrique González Mata, de Pola de Lena.  
D. José González Piedra, de Gijón.  
D. Eugenio Gil Lutensky, de Grandas de Salime.  
D. José Lorenzana Rodríguez, de Castropol.

D. Basilio López Sánchez, de Cangas de Onís.

D. Antonio Masseda Bouso, de Tineo.

D. José Mosquera Caballero, de Cangas de Tineo.

D. Nicolás Muñiz Prada, de Infiesto.

D. Eladio Rico Rivas, de Lluarca.

## Abogados del Estado

D. Ramón Menéndez de Lluarca.  
D. Francisco Meruendano Pérez.  
D. Ignacio P. Casariego Terreiro.

## Catedráticos de Universidad e Instituto

D. Jesús Arias de Velasco.  
D. Enrique de Bentto y de la Llave.  
D. Isaac Gaicerán Cifuentes.  
D. Leopoldo García Alas y García Argüelles.  
D. Pedro González García.  
D. José María Rogelio Jove.  
D. Manuel Miguel Traviesas.  
D. Aniceto Sela y Sampil.

Para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el artículo 4.º del citado Real decreto, se expide la presente en Oviedo, a seis de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Presidente de la Audiencia, José Crespo.

## Juzgado de Pola de Lena

Don José Arias-Vila, Juez de instrucción del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado José García Pumarino, de sesenta y dos años, albañil, y domiciliado últimamente en Mieres, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para ser reconocido por el médico forense.

Dado en Pola de Lena, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—José Arias-Vila.—El Secretario, Nicanor González.  
R. al núm. 5.380

## Cédulas y emplazamientos

## en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término

que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Avelino N., decorador y el conocido por el «Maño», jornalero, que han trabajado en el Teatro Palacio Valdés, en Avilés; y Justo N., que como aquellos estuvo hospedado en el domicilio de Manuel Menéndez Rodríguez, de dicha villa; deben comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la repetida villa, con objeto de prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye por daños causados en la casa habitación del expresado Manuel, y amenazas al mismo y otros.

5.395

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLAR SUAREZ, Vicente, (a) «Chato de la Mariana», domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión en causa por robo, instruida por dicho Juzgado.

5425

## SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados el día de ayer para la amortización dispuesta en las respectivas escrituras de emisión, y para la extraordinaria de mil obligaciones de la emisión de 1904, acordada por el mismo Consejo, han resultado amortizados los siguientes títulos:

## Emisión de 1904

1110 obligaciones números 71 a 80, 111 a 20, 161 a 70, 241 a 50, 341 a 50, 471 a 80, 491 a 500, 891 a 900, 951 a 60, 1171 a 80, 1401 a 10, 1501 a 10, 1681 a 90, 1881 a 90, 2071 a 80, 2121 a 30, 2271 a 80, 2431 a 40, 2441 a 50, 2811 a 20, 2821 a 30, 2851 a 60, 3021 a 30, 3041 a 50, 3061 a 70, 3071 a 80, 3361 a 70, 3491 a 500, 3501 a 10, 3711 a 20, 3851 a 60, 4071 a 80, 4081 a 90, 4191 a 200, 4211 a 20, 4471 a 80, 4491 a 500, 4561 a 70, 4601 a 10, 4691 a 700, 4721 a 30, 4831 a 40, 4841 a 50, 4861 a 70, 5241 a 50, 5491 a 500, 5641 a 50,

5721 a 30, 5861 a 70, 5871 a 80, 6011 a 20, 6031 a 40, 6131 a 40, 6181 a 90, 6311 a 20, 6671 a 80, 6731 a 40, 6741 a 50, 6761 a 70.

6901 a 10, 7011 a 20, 7121 a 30, 7241 a 50, 7301 a 10, 7371 a 80, 7471 a 80, 7581 a 90, 7891 a 900, 8041 a 50, 8051 a 60, 8061 a 70, 8081 a 90, 8151 a 60, 8251 a 60, 8431 a 40, 8471 a 80, 8531 a 40, 8621 a 30, 8661 a 70, 8701 a 10, 8881 a 90, 8891 a 900, 8951 a 60, 9121 a 30, 9171 a 80, 9191 a 200, 9431 a 40, 9641 a 50, 9671 a 80, 9951 a 60, 10071 a 80, 10181 a 90, 10301 a 10, 10461 a 70, 10511 a 20, 10841 a 50, 10851 a 60, 10871 a 80, 10901 a 10, 10971 a 80, 11021 a 30, 11111 a 20, 11171 a 80, 11431 a 40, 11441 a 50, 11591 a 600, 11621 a 30, 11641 a 50, 11681 a 90, 11741 a 50 y 11921 a 30.

## Emisión de 1906

200 obligaciones números 1181 a 90, 1781 a 90, 1891 a 900, 4131 a 40, 4481 a 90, 5271 a 80, 5781 a 90, 7891 a 900, 7961 a 70, 8021 a 30, 9821 a 30, 9881 a 90, 13121 a 30, 15551 a 60, 17101 a 10, 17241 a 50, 18381 a 90, 20701 a 10, 20981 a 90 y 22811 a 20.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará, a partir del día 3 de Enero próximo, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 8, 1.º; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos Establecimientos, se abonarán los cupones número 33 de las obligaciones de 1904 y número 29 de las obligaciones de 1906, de los que, igualmente, se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 2 de Diciembre de 1920.  
—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador.

## BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 34.334, de pesetas nominales 4.000, en acciones de la Sociedad Popular Ovetense, expedido por esta Sucursal en 16 de Junio de 1910, a favor de D.ª Teresa Suárez Sopena, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1920.  
—El Secretario, J. Alvarez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre<br/>                 PROVINCIA . . . . . 9,00 —<br/>                 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p> | <p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.<br/>                 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.</p> | <p>Las circulares públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos</p> <p>Administración Palacio de la Diputación.</p> |
|---|---|--|

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 7

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta central del Censo Electoral, en la que expone la conveniencia de que por el Gobierno de Su Majestad se adopte y publique alguna disposición de carácter general que, desvaneciendo toda duda en cuanto a la aplicación de la disposición segunda del artículo 14 de la ley de 29 de Abril último, deje bien clara la subsistencia de las prescripciones contenidas en los artículos 29, 40, 45, 53 y especialmente en el 47 de la ley Electoral, relativos a la franquicia, forma de entrega y curso de los documentos propiamente electorales, desde las sesiones de proclamación de candidatos hasta después del escrutinio general, puesto que en el artículo últimamente citado se determina también la manera en que deben ser certificados en las cubiertas y personas que han de suscribir las de los pliegos electorales respectivos, los cuales, de otra parte, ni deben, ni siquiera pueden llevar la certificación del encargado del Registro, ni aquellos otros requisitos especiales que marca la Real orden de 20 de Mayo, en cuanto ellos se opongan a los que taxativamente determina y exige la vigente ley Electoral.

Considerando que, si bien la referida disposición de la ley de 29 de Abril suprime toda franquicia, sin excepción, y afecta, por lo tanto, a los organismos electorales como a los demás, el mismo precepto deja en suspenso su aplicación en cuanto a la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos

necesarios para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos la franqueen; suspensión que alcanza, igualmente, a los documentos propiamente electorales que se expidan y bayan de circular en cumplimiento de la ley de esa clase que se determinan en la Real orden de 30 de Diciembre de 1907, y que, sin duda alguna, tiene el concepto de correspondencia oficial dado en igual disposición del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo próximo pasado:

Considerando que dicha correspondencia debe estar sometida a las reglas dictadas para su transitoria circulación por la Real orden dictada en 20 de Mayo por esta Presidencia, sin otras modificaciones que las absolutamente precisas, pues las mismas, según el espíritu que las informa, no se oponen a las contenidas en la vigente ley Electoral, inspiradas sólo en la necesidad de rolear los documentos y pliegos referentes al sufragio de las garantías precisas para la seguridad y secreto de los fines que cumple:

Considerando que de las reglas contenidas en la citada Real orden de 20 de Mayo pudieran ofrecer alguna dificultad en su aplicación las primera y tercera, por la especial constitución de los organismos electorales, siendo, por tanto, de alta conveniencia el que, para evitar toda duda que pudiera surgir en actos de tanta trascendencia política, se dicte una aclaración relacionada con los mencionados artículos de la vigente ley Electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y accediendo a lo solicitado por la Junta Central del Censo, se ha servido disponer:

Primero. Que los documentos electorales que se expidan y circulen conforme a las disposiciones de la ley Electoral tienen el concepto de correspondencia oficial y disfrutará de franquicia hasta que por el Gobierno se concedan los créditos necesarios para el franqueo a que se refiere la ley de 29 de Abril último en la disposición segunda del artículo 14.

Segundo. Que para dar cumplimiento en esa clase de documentos a la Real orden de esta Presidencia

de 20 de Mayo, regla primera, se sustituirá el sobre impreso con el nombre de la Oficina que remite por el sobre con el nombre manuscrito de la Oficina u organismo de origen; estableciéndose, en general, en cuanto a la tercera regla, que en todos aquellos organismos electorales que no tengan encargado del Registro, certifique el que desempeñe las funciones análogas de requisitar los pliegos y disponer su cierre y salida; y

Tercero. En cuanto se refiere a la consulta de la Junta central del Censo:

a) Que en los pliegos en que se remitan por las Juntas provinciales o municipales, según se trate de elegir Diputados o Concejales, a la Junta central o a la provincial, respectivamente, el ejemplar del acta de la sesión de proclamación de candidatos, y el de la de escrutinio general y proclamación de Diputados o Concejales, según lo prevenido en los artículos 29 y 53 de la ley Electoral, certificará, conforme a lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden referida, el Secretario de la Junta.

b) Que en los pliegos en que hayan de remitirse las copias certificadas de los acuerdos de aplazamiento de votación por la Mesa electoral a la Junta Central, y las certificaciones que expresen el número de votos de cada candidato, a la Junta Central y a la Provincial, conforme a los artículos 40 y 45, certificará el Presidente de la Mesa electoral; y

c) Que en el caso especial del artículo 47 no se necesita más certificación que la dispuesta por la misma ley, que será la extendida por todos los individuos que constituyen la Mesa en la cubierta del pliego que se entregue en la Administración o Estafeta de Correos.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la presente disposición se inserte en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

DATO

Señores Ministro de... y Presidente

de la Junta Central del Censo Electoral.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden convocando el concurso para el reparto de 50 por 100 de la subvención que el Estado destina en el presupuesto vigente para abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas y que no devenguen más del 5 por 100 anual, se reproduce a continuación:

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Instituto de Reformas Sociales eleva a este Ministerio, de convocatoria del primero de los concursos correspondientes al año actual, para el reparto de la cantidad de 475.000 pesetas, 50 por 100 de la subvención que el Estado destina en él para el abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas y que no devenguen más del 5 por 100 anual, y siendo atendibles las razones expuestas en aquella, en cuanto se refiere al retraso con que se convoca, en atención al nuevo régimen del año económico que termina en fin de Marzo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, disponer que se haga pública la convocatoria de este primer concurso del año corriente, con arreglo a las bases y condiciones que en la misma propuesta se establecen, y que son las siguientes:

*Primer concurso.*

1.ª Las Sociedades Cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, y ante la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de

Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositado en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concurrente se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción y la relación de las casas ya construidas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 93 del Reglamento, el cuadro de amortización, y acreditar las cantidades recibidas a cuenta de dichos préstamos.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cual es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar el primer extremo deberá expresarse en presupuesto detallado de lo construido, descompuesto en unidades de obra y suscrito por Facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas cuya situación (calle, número, paraje, etc.) se detallará, y si se tratase de proyecto de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado y en la forma expuesta lo invertido en edificación propiamente dicha y lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos base de la construcción o urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Además se indicará si en concursos anteriores han recibido subvención los terrenos o parte de las edificaciones.

e) Determinar el coste total de las casas, incluyendo el valor de los terrenos, o en otro caso, el precio del alquiler para demostrar que el valor de las mismas o el precio del arrendamiento no exceden de los límites fijados en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Julio de 1919; artículo que no se aplicará a las casas cuyo valor en venta o cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan

de los tipos en el mismo señalados y ya se trate de calificación provisional o de definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 18 de Agosto de 1919.

3.<sup>o</sup> Los que se presenten a este concurso deberán tener muy en cuenta el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 18 de Agosto de 1919 modificando el número 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Julio del mismo año, que dice:

«Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoque en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.»

Y la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que dispone no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados Decretos.

4.<sup>a</sup> Durante los días que median del 16 al 5 de Enero próximo, informarán detalladamente las Juntas respecto de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio del Trabajo.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

5.<sup>a</sup> Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.<sup>a</sup> El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de casas baratas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y del Instituto de Reformas Sociales, y efectos de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920. —Cañal

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30 de Noviembre)

**Gobierno Civil de la provincia**

### MINAS

Vista la oposición presentada por D. Armando A. Pedrosa, en nombre de la Sociedad «Fábrica de Mieres», contra el registro de hulla nombrado «Gemela 2.<sup>a</sup>», número 22.391, sita en Quirós, a fundamento de que

con la designación que se hace en el dentro de la concesión «Demasia a San Pedro», número 16.554, propia de dicha Sociedad.

Y vista igualmente la presentada por D. Eugenio Quintana, a nombre de la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olioniego», contra la «3.<sup>a</sup> Demasia a la Caprichosa», número 22.404, sita en término municipal de Oviedo, fundándose en que afecta a la mina «Tordeya», número 8.213, propia de la antedicha Sociedad.

Y visto el artículo 28 del vigente Reglamento de Minería, he acordado se publiquen en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, D. Felipe Estrada, vecino de Quirós, registrador de «Gemela 2.<sup>a</sup>», y D. José de la Roza, registrador de la «3.<sup>a</sup> Demasia a Caprichosa», vecindado en Riaño (Langreo), por si quieren contestarlas en el plazo de diez días, pasando más tarde los expedientes a informe de la Comisión provincial.

Oviedo, 29 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 5.374

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Noviembre último, con expresión del número de la licencia, nombre y apellido del interesado y vecindad del mismo:

2234 Constante Garcia Fernandez, idem, de Moreda.

2235 Faustino Vazquez Prieto, idem, de Cancienes.

2236 Félix Garcia Vega, idem, de Candás.

2237 Joaquín Vega Sierra, idem, de Luarca.

2238 Evaristo Suarez de Otero Aguirre, idem, de idem.

2239 José Ramón Suarez de Otero Valdés, idem, de idem.

2240 Senén Sanchez Alvarez, idem, de Castiello.

2241 Fermín Uribe Arias, de uso de armas, de Lugones.

2242 Francisco Guride, idem, de Trubia.

2243 Manuel Rionda Granda, idem, de Gijón.

2244 José Fernandez Alonso, idem, de San Pedro de los Arcos.

2245 José Garcia Prieto, idem, de Sama.

2246 Feliciano Torres Aldezaber, idem, de Teverga.

2247 Manuel Diaz Suarez, idem, de La Corrada.

2248 Eduardo Garcia Fernandez, idem, de Castrillón.

2249 José Diaz Miranda, idem, de La Pereda.

2250 Julio Mendez Vigo Alonso, idem, de Ablaña.

2251 Antonio Gonzalez Argüelles, idem, de San Esteban de Pravia.

2252 Servando Garcia Colado, idem, de Villanueva.

2253 Antonio Menendez Fernandez, idem, de Salas.

2254 Luis Sanchez Ruiz, idem, de Infesto.

2255 José Valle Muñiz, de caza, de Oviedo.

2256 Marcelino Hevia Rubinat, idem, de Ablaña.

2257 Francisco Balbín Gancedo idem, de Colunga.

2258 Miguel Garcia Puertas, idem, de Rebollada.

2259 Rufino Alonso Garcia, idem, de Colunga.

2260 Gil Rodriguez Roza, idem, de Carbayón.

2261 Armando Garcia Fernandez, idem, de Avilés.

2262 Justo Suarez Presa, idem, de Perlorá.

2263 Antonio Castañera Vegambre, idem, de Siero.

2264 Arturo Cima Fernandez, idem, de Colloto.

2265 Fermín Castañón, idem, de Olioniego.

2266 Manuel Alonso Alonso, idem, de Lugo de Llanera.

2267 Cándido San Miguel Sierra, idem, de San Román.

2268 Diego Terrero Gonzalez, de uso de armas, de Oviedo, concedida por la Comisaría.

2269 Miguel Terrero Estrada, idem, de Oviedo, concedida por la Comisaría.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1920.

El Gobernador.

José López Boullosa

### AGUAS TERRESTRES

#### EDICTOS

D.<sup>a</sup> Isabel Alvarez Malleza, vecina de Agüera, concejo de Belmonte, acude a este Gobierno manifestando que pretende aprovechar nueve metros cúbicos de agua por segundo derivados del río Pigüña, cuyas obras ejecutarán dentro del concejo de Miranda y trayecto comprendido entre el pueblo de Almurfe y el punto denominado Palomar, con un recorrido de tres kilómetros y dos hectómetros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.<sup>o</sup> 10 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, tanto para que por la peticionaria como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin, o incompatible con la presente petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo 30 de Noviembre de 1920. =

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 5.405

D.<sup>a</sup> Isabel Alvarez Malleza, vecina de Agüera, concejo de Belmonte, acude a este Gobierno civil manifestando que desea aprovechar 1,5 metros cúbicos de agua por segundo derivados del arroyo que nace en el pueblo

de Balbona, en el concejo de Belmonte, trayecto comprendido entre el pueblo de Quintana y la desembocadura del arroyo, en el río Narcea con recorrido de tres kilómetros, cuyas obras radicarán en el concejo de Miranda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 10 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, tanto para que por la peticionaria como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin, o incompatible con la presente petición, la hora de las trece del día siguiente a aquél en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo 30 de Noviembre de 1920.—

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 5.404

D.ª Isabel Alvarez Malleza, vecina de Agüera, concejo de Belmonte, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar dos metros cúbicos de agua por segundo derivados del río perteneciente al valle de Pigüña, en el concejo de Somiedo, en el trayecto comprendido entre el pueblo de Villar de Vildas y el punto denominado Aguas Mestas, con una longitud aproximada de 5 kilómetros, cuyas obras se ejecutarán dentro del término municipal de Somiedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, tanto para que por la peticionaria como por otro cualquiera pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin, o incompatible con la presente petición, la hora de las trece del día siguiente a aquél en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo 30 de Noviembre de 1920.—

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 5.403

### Diputación provincial de Oviedo.

#### OPOSICIONES

Plaza del Laboratorio químico y farmacéutico del Hospital provincial.

Acordado señalar el día 27 de Diciembre actual, para dar comien-

zo a los ejercicios de oposición a la plaza de Director del Laboratorio químico y farmacéutico del Hospital provincial, se pone en conocimiento de los aspirantes a la misma, advirtiéndoles que aquéllos darán principio a las dieciséis del día expresado y que tendrán lugar en el Palacio de la Excm. Diputación.

A la vez se pone en conocimiento de los interesados que el programa para los ejercicios está de manifiesto en la Secretaría de aquella Corporación.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1920.—El Presidente del Tribunal, Sixto Alvarez Armán.

#### Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Nava y Cabranes, sirviendo a Pruneda, Puente Lluenga, Camas, Presnedo, Llano, Otero y Piñera, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Nava.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración principal de Correos de Oviedo, ante el Sr. Jefe de la misma, el día ocho de Enero próximo, a las once horas.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentar pliegos en la oficina de Correos de Oviedo y Nava, en las horas de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrán hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego se acompañará, por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias o en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de trescientas pesetas.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., destino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas... céntimos. Oviedo, 2 Diciembre de 1920.—El Administrador principal, S. Blanco.

#### ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de La Plaza, de local adecua-

do, con habitación, para Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos y último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.—El Administrador principal, S. Blanco.

R. al núm. 5.436

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas de San Esteban de Pravia y Cudillero, con obligación de servir a Muros, Somado y El Pito, y con dos expediciones redondas diarias, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Cudillero, Muros y San Esteban de Pravia.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Oviedo, ante el Sr. Jefe de la misma, el día diez de Enero próximo, a las once horas. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentar pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo, San Esteban, Muros y Cudillero en las horas de oficina, excepto el último día de admisión en que podrán presentarse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias o en la Depositaria de fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados la cantidad de ochocientas pesetas.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de..., destino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas... céntimos. Oviedo, 2 Noviembre de 1920.—El Administrador principal, S. Blanco.

R. al núm. 5.435

#### Juntas municipales del Censo electoral

##### DE RIBERA DE ARRIBA

D. Francisco Muñiz Iglesia, Vicepresidente primero de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba, en funciones de Presidente de la misma.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, en cumplimiento del artículo 22 de la vigente Ley Electoral, se han designado los siguientes locales para colegios electorales en que han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en este concejo en el año próximo de 1921.

Distrito primero, Sección única  
Soto-Palomar.

La escuela nacional mixta de Palomar, sita en dicho pueblo.

Distrito segundo, Sección única  
Ferrerros.

La escuela nacional mixta de Ferrerros, sita en dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los electores y demás personas a quienes afecte.

Ribera de Arriba y Diciembre 1.º de 1920.—Francisco Muñiz.

R. al núm. 5.423

##### EL FRANCO

D. Nicanor García y González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente, fueron designados locales para Colegios electorales en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo año de 1921, los que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección única  
titulada La Caridad.

Casa escuela nacional de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección primera  
titulada San Juan.

Casa escuela nacional de niños de San Juan.

Sección segunda

titulada La Braña.

Casa escuela nacional de niños de Aracedo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines oportunos, expido el presente en La Caridad, a 1.º de Diciembre de 1920.—Nicanor García.

R. al núm. 5.427

##### DE RIBADESELLA

Don Pedro Vega Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral del Distrito de Ribadesella.

Certifico: Que dicha Junta en sesión del día de ayer, designó para celebrar las elecciones, que ocurran en este distrito durante el año próximo venidero de mil novecientos veintiuno, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Escuela pública de niños.—Ribadesella.

Sección segunda.

Escuela pública de niñas.—Idem.

Distrito segundo, Sección primera.

Escuela pública de niños.—El Carmen.

Sección segunda.

Escuela pública de niños.—Lece.

Distrito tercero, Sección única.

Escuela pública de niños.—Collera.

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ribadesella, a dos de Diciembre de mil novecientos veinte.—Pedro Vega.—V.º B.º El Presidente, Manuel Celorio.

R. al núm. 5.432

### DE LLANERA

D. Ramón Rayón Paez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que en la sesión que esta Junta celebró en la fecha, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la vigente Ley Electoral, designó los locales siguientes en que habrán de tener lugar las elecciones que ocurrirán en el año de mil novecientos veintiuno.

Distrito primero, Sección primera

La Capital

Escuela de niños de Rondiella.

Sección segunda.—Lugo

Escuela de niños de Lugo.

Distrito segundo, Sección primera

Villardevayo

Escuela de niños de la misma.

Sección segunda.—Prubia

Escuela de niños de dicha parroquia.

Distrito tercero, Sección única

San Cucufate

Escuela de niños de la misma parroquia.

Para su inserción en el periódico oficial, expido la presente que visa el Sr. Presidente en Llanera, Diciembre primero de mil novecientos veinte.—Ramón Rayón.—V.º B.º, Gil.

R. al núm. 5.433

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinte.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del

Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una, como apelante y demandada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada en esta superioridad por el Procurador D. Arturo Bernardo, y de la otra, como demandante y apelado D. Manuel Menéndez y García, mayor de edad, casado, consignatario, vecino de dicho Avilés, representado por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, sobre pago de ochocientos veinticuatro pesetas cincuenta centimos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus partes la sentencia apelada, que dictó el Juez de primera instancia de Avilés, con fecha quince de Octubre de mil novecientos diecinueve, por la cual resolvió, que estimando en parte la demanda y en parte también las excepciones opuestas por la Compañía demandada, condenó a esta a pagar a aquél por el concepto que reclama la suma de setecientos noventa y ocho pesetas con quince centimos, cantidad igual al valor de cuatro mil seiscientos noventa y cinco kilogramos, faltantes descontados las mermas naturales, de la expedición número cinco mil ochocientos ochenta y seis, procedente de Ujo, y consignada a nombre de dicho demandante, absolviendo a la Compañía de lo demás pedido por el actor, con la imposición de las costas, de esta segunda instancia a la expresada Compañía demandada.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remite testimonio literal al Juzgado de donde proceden los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL, por la rebeldía del apelado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—José Mosquera Montes.—Benigno Sánchez.—Mariano García.—Luis G. de la Higuera.»

A los fines de su inserción en dicho periódico oficial, libro la presente en Oviedo, 29 de Noviembre de 1920.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 5.420

Don Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte y dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintitres de Noviembre de mil novecientos veinte.

En el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante D. Manuel Menéndez Blanco, mayor de edad, jornalero y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Abogado D. José María Moutas, y de la otra, como demandado D. Daniel García Vidal, mayor de edad y de la misma vecin-

dad, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada debemos condenar y condenamos al demandado D. Daniel García Vidal, a que pague al demandante D. Manuel Menéndez Blanco, en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato citado en la demanda la cantidad a que asciende la diferencia en más entre el valor de los cincuenta sacos de harina de primera, Montañesa, a razón de cincuenta y una pesetas y cincuenta céntimos cada uno, en que fueron contratados y el precio medio que alcanzaron dichos sacos de harina en la Plaza de Gijón, en el mes de Octubre de mil novecientos diecisiete, precio este que se fijará tomando como base el que resulte de la certificación de la Cámara de Comercio de Gijón, que se reclamará en el período de ejecución de sentencia con el expresado objeto, sin que en ningún caso, pueda exceder la suma, que habrá de pagar el señor Vidal, de las mil cuatrocientas veinticinco pesetas reclamadas en la demanda.

Finalmente no hacemos especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Daniel García Vidal, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Benigno Sánchez.—El Magistrado D. José Mosquera, votó en Sala y no pudo firmar.—Leonardo Recuenco.—Mariano García.—Luis G. de la Higuera.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 5.421

### Juzgado de Soto del Barco

D. Luis González e Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Barco.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, y en virtud de apelación interpuesta por el demandante, en la representación que ostenta, se dictó por la Superioridad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia:

En la villa de Avilés, día nueve de Julio de mil novecientos veinte, el Sr. D. Antonio María Valdés Arias, Juez de primera instancia, sustituto, de este Partido, vistos en apelación los autos del juicio verbal sustanciado ante el Tribunal municipal de Soto del Barco, entre partes, siendo demandante D. Benjamín Fernández y García de Castro,

como legal representante de su esposa D.ª María de la Paz González Carreño, mayores de edad, propietarios y vecinos de La Corrada, concejo expresado de Soto del Barco, y demandada D.ª Teresa Menéndez Suárez, viuda, propietaria y vecina de Riocuevas, parroquia y concejo expresados, sobre pago de pensiones forales.

Fallo:

Que revocando, como revoco la referida sentencia apelada, y declarando haber lugar a la demanda origer del presente juicio, debo condenar y condeno a la demandada D.ª Teresa Menéndez Suárez a que satisfaga a la demandante D.ª María de la Paz González Carreño, cuarenta copines de escanda, por la medida de Pravia, importe de las pensiones forales de cinco años, vencidos el día once de Noviembre último, por la finca a labor y prado llamada «El Castañedo», sita en término de su nombre, barrio de Riocuevas, parroquia de La Corrada, concejo de Soto del Barco, cabida de cincuenta y cuatro áreas noventa y dos centiáreas, que se determina y deslinda a los folios seis y siete de dicho juicio, en la exposición del actor, con imposición a dicha demandada de las costas de primera instancia. Dentro del término legal devuélvanse los autos originales con testimonio literal de esta sentencia, para su ejecución, al Juzgado municipal de que procedan, definitivamente juzgando en segunda instancia, y sin hacer especial declaración de costas de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. Valdés.»

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Constando en autos el fallecimiento de la demandada D.ª Teresa Menéndez Suárez, ocurrida con anterioridad a haberse recibido aquéllos en este Juzgado, y desconociéndose quiénes puedan ser sus causahabientes y herederos, se notifica a éstos por medio del presente a instancia del actor y de conformidad con lo que previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los desconocidos causahabientes y herederos de la demandada D.ª Teresa Menéndez Suárez, que puedan tener interés en la resolución que se inserta, de orden del Sr. Juez municipal D. Baldomero Menéndez Díaz, y con su visto bueno, expido la presente en Soto del Barco y Noviembre diecinueve de mil novecientos veinte.—Luis G. Inclán.—V.º B.º, Baldomero Menéndez.

R. al núm. 5.411

Esc. Tip. del Hospicio provincial